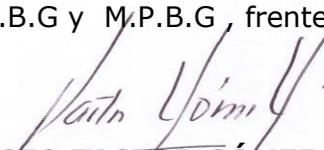


CONSTANCIA: junio 16 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolverla presente demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida por la señora VANESSA GOMEZ BEDOYA , madre y representante legal de los menores L.I.B.G y M.P.B.G , frente al señor FABIAN RICARDO BEDOYA MONTOYA.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 610
Radicado No. 2022-00189

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida a través de apoderado judicial por la señora VANESSA GOMEZ BEDOYA, madre y representante legal de los menores L.I.B.G y M.P.B.G, frente al señor FABIAN RICARDO BEDOYA MONTOYA.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

De otro lado, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 1 del numeral 1 del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", se fijarán como alimentos provisionales en favor de los menores L.I.B.G y M.P.B.G., una cuota equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario mínimo mensual legal vigente, toda vez que si bien se aportó prueba de la capacidad económica del demandado, la misma versa sobre un contrato con la Alcaldía de Manizales por el término de 9 meses durante el año 2021 contados a partir del 16 de marzo de 2021, lo que significa que a la fecha no se encuentra vigente o es posible que no se haya podido renovar, atendiendo a que se acreditó el parentesco entre ellos con el registro civil de nacimiento.

La cuota alimentaria deberá ser consignada por el demandado en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la demandante VANESSA GOMEZ BEDOYA.

Ahora bien, en aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se restringirá la salida del país del señor FABIAN RICARDO BEDOYA MONTOYA, identificado con C.C. No. 1.061.654.891 de Manizales, de lo cual se oficiará a la autoridad de migración correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida por la señora VANESSA GOMEZ BEDOYA, madre y representante legal de los menores L.I.B.G y M.P.B.G., frente al señor FABIAN RICARDO BEDOYA MONTOYA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al señor FABIAN RICARDO BEDOYA MONTOYA el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, en la forma y términos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con las posibilidades y medios que para tales efectos autoriza la nueva ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: FIJAR como alimentos provisionales en favor de los menores L.I.B.G y M.P.B.G., una cuota equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario mínimo mensual legal vigente, toda vez que si bien se aportó prueba de la capacidad económica del demandado, la misma versa sobre un contrato con la Alcaldía de Manizales por el término de 9 meses durante el año 2021 contados a partir del 16 de marzo de 2021, lo que significa que a la fecha no se encuentra vigente o que no se haya podido renovar y atendiendo a que se acreditó el parentesco entre ellos con el registro civil de nacimiento.

QUINTO: ORDENAR al señor FABIAN RICARDO BEDOYA MONTOYA consignar dicho porcentaje en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes del Juzgado Primero de Familia y a nombre de la demandante, señora VANESSA GOMEZ BEDOYA.

SEXTO: RESTRINGIR la salida del país del señor FABIAN RICARDO BEDOYA MONTOYA, identificado con C.C. No. 1.061.654.891 de Manizales, artículo 598 numeral 6 del Código General del Proceso. Oficiése a la autoridad de migración correspondiente.

SEPTIMO: Reconocer personería judicial al abogado DIEGO FERNANDO MORENO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No.75.079.166 de Manizales y portador de la T.P. No. 1061654891 del C. S. de la J., para representar a la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

jag